



Asunto: Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo del Punto de Acuerdo AA201909030/O/038.

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.
PRESENTE:

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA201909030/O/038 para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 30 de septiembre de 2019, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el regidor Miguel Mardueño Ibarra, bajo número de acuerdo AA201909030/O/038, el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Asunto que fue turnado por unanimidad a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo para su revisión y análisis conforme al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

Dicha iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En estos tiempos de cambios democráticos, nunca ha dejado de ser esencial el bien común, motivo por el cual el proceso de integración de la población a las decisiones sobre la programación y el rumbo a seguir en la administración pública, y el posterior seguimiento en la rendición de cuentas es primordial para un buen desarrollo de la administración.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Todo esto fundado en el artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza del Estado de Jalisco que señala en su fracción I.- Para fortalecer el desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, los Ayuntamientos emiten los reglamentos y disposiciones administrativas que les permiten asegurar la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas las establecidas en esta ley.

Así como lo establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en los artículos del 40 al 46.

Dicha iniciativa contiene el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Autlán de Navarro, mismo que fue turnado para su estudio y posterior dictamen a la Comisión Permanente señaladas en el proemio del dictamen.

Para efecto de estudio del proyecto de Reglamento denominado de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se llevaron a cabo mesas de trabajo, del análisis de dicho documento cabe resaltar que el mismo sufrió cambios de forma en cuanto a las fracciones consecutivas de los artículos 49 y 54.

Dichos cambios se encuentran reflejados en el documento que se anexa, el cual constituye el proyecto final, considerándose que una vez autorizado el Reglamento se logre impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la actividad gubernamental, acercando para tal fin varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública, en ese tenor de ideas los integrantes de la Comisión que dictaminamos consideramos viable la aprobación del ordenamiento propuesto.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.



II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de

no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo."

Lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

ACUERDOS:

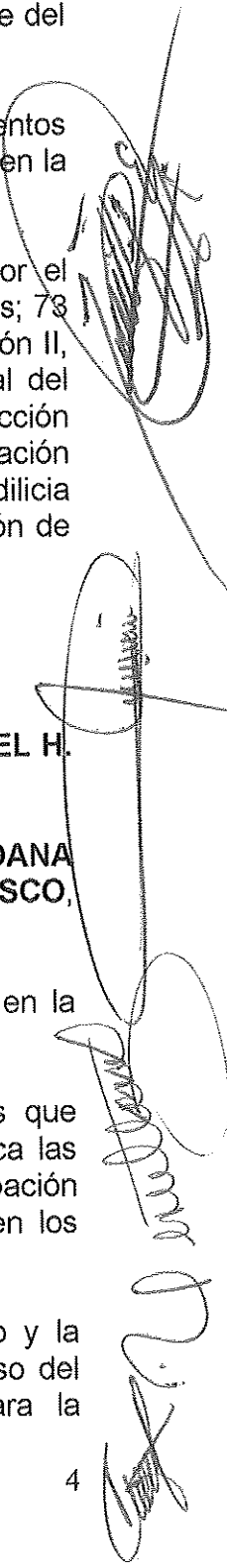
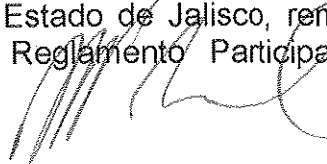
PRIMERO: Se abroga el "REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO".

SEGUNDO: Se aprueba emitir el **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO**, de conformidad al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO: Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.

CUARTO: Se instruye a los o las titulares de las dependencias municipales que integran la Administración Pública Municipal a efecto de que pongan en práctica las medidas pertinentes y necesarias a que se refiere el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; en los términos previstos por el mismo reglamento.

QUINTO: En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento Participación Ciudadana para la



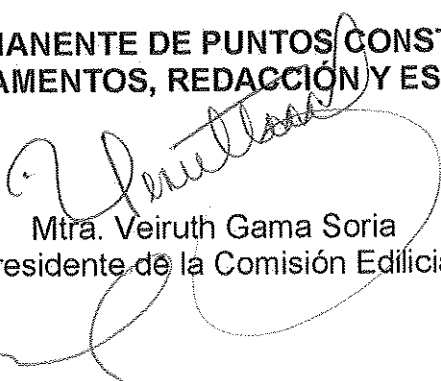
Gobernanza del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

SEXTO: Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE :

Autlán de Navarro, Jalisco; a 5 de abril de 2021

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**



Mtra. Veiruth Gama Soria
Presidente de la Comisión Edílica



Arq. Miguel Mardueño Ibarra
Vocal



LEP Rosa Cervantes Flores
Vocal



Lic. Anahí Pamela García Vergara
Vocal



Lic. Guillermo Espinosa Solórzano
Vocal



Juan Rivera Álvarez
Vocal



MVZ Sergio Corona González
Vocal

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO.

PRESENTES.

El que suscribe, Arq. Miguel Mardueño Ibarra, en uso de la facultad que me confiere los artículos del 40, 41, fracción II, artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 112, fracción II, Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, Jalisco. artículo 101, fracción I, del reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro Jalisco; y en cumplimiento al artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza del Estado de Jalisco, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en pleno, la siguiente propuesta de **INICIATIVA PARA CREAR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos:

En estos tiempos de cambios democráticos, nunca ha dejado de ser esencial el bien común, motivo por el cual el proceso de integración de la población a las decisiones sobre la programación y el rumbo a seguir en la administración pública, y el posterior seguimiento en la rendición de cuentas es primordial para un buen desarrollo de la administración.

Todo esto fundado en el artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza del Estado de Jalisco que señala en su fracción I.- Para fortalecer el desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, los Ayuntamientos emiten los reglamentos y disposiciones administrativas que les permiten asegurar la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas las establecidas en esta ley.

Así como lo establece la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco en los artículos del al 40 al 46 que señala lo siguiente:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- a) Materia que regulan;
- b) Fundamento jurídico;
- c) Objeto y fines;
- d) Atribuciones de las autoridades competentes;
- e) Derechos y obligaciones de los administrados;
- f) Faltas e infracciones;

- g) Sanciones; y
- h) Vigencia.

Artículo 45. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquiera otros actos de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;
- II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 46. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquiera otros actos de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

Por lo antes expuesto solicito se someta a consideración al H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco la INICIATIVA PARA CREAR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO, y en su caso Autorizar la aprobación del presente en los siguientes términos:

AA/20190930/O/038.- El C. Secretario General del Ayuntamiento L.A. Gilberto García Vergara procede con la sesión para hacer del conocimiento del H. Pleno Edificio que bajo inciso 38) del presente punto del orden del día, el Arq. Miguel Mardueño Ibarra, Regidor del H. Ayuntamiento de Autlán, presenta escrito recibido con fecha 23 de Septiembre del 2019, mediante el cual se dirige al H. Pleno Edificio para someter a su consideración el contenido de la "Iniciativa" para crear el "Reglamento de Participación Ciudadana" para la gobernanza del "Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco., en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza del Estado de Jalisco.

En uso de la voz el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila, procede expresando lo siguiente:

Compañeros regidores y regidoras, pongo a su consideración la solicitud que se realiza en el presente punto del orden del día y de ser aprobado, se gire la debida instrucción a la comisión o comisiones que correspondan a efecto de que realicen el debido estudio y análisis de la presente solicitud y en consecuencia emitan el dictamen que corresponda.

A continuación, participa el C. Regidor Arq. Miguel Mardueño Ibarra para manifestar lo siguiente:

Es importante esta propuesta de Reglamento porque en esta se sientan las bases conforme a la Ley de Participación Ciudadana, la cual tiene vigencia a partir del 10 de Abril del 2019, en la cual se asientan los lineamientos que tenemos que aplicar para poder acceder al presupuesto participativo del Estado. Decirles que, si este Reglamento no es autorizado, en su momento no vamos a poder acceder a ese recurso para el año que viene, si es importante darnos a la tarea en el área de Puntos Constitucionales y también con Contraloría para revisar ese reglamento y de ahí partir para autorizarlo lo más pronto posible.

Continuando en el uso de la voz el C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila, señala lo siguiente:

Si no existe alguna otra consideración, solicito Secretario someta a votación nominal el presente punto de la orden del día.

En uso de la voz el C. Secretario General del Ayuntamiento, dando atención a la precitada instrucción, procede y dirigiéndose a sus compañeras y compañeros Regidores les solicita que en votación nominal procedan a expresar el sentido de su voto, quienes levantando su mano en señal de votación, arrojan el resultado siguiente: CC. Regidores Arq. Miguel Mardueño Ibarra, a favor; Mtra. Paola Daniela Hernández Uribe, a favor; L.A.E. Gustavo Salvador Robles Martínez, a favor; L.E.P. Rosa Cervantes Flores, a favor; Mtro. Servando Navarro Medina, a favor; L.N. Silvia Esmeralda Gómez Terriquez, a favor; C. Síndico Municipal Lic. Guillermo Espinoza Solórzano, a favor; Lic. Haidyd Arreola López, a favor; Mtro. Juan Luis Garay Puente, a favor; C. Laura Estela González Tapia, a favor; Ing. Walter Alejandro Méndez Parra, pidiendo anuencia para reincorporarse a la sesión de Ayuntamiento, expresa voto a favor; Mtra. Veiruth Gama Soria, a favor; Dr. J. Nicolás Ayala del Real, a favor; C. Presidente Municipal Miguel Ángel Iñiguez Brambila, a favor.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL

Por tal motivo, **SE APRUEBA** por unanimidad con 14 catorce votos a favor de los 14 catorce Regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Autlán, turnar a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por el C. Regidor Mtro. Servando Navarro Medina para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión, por su conducto se proceda al estudio y análisis del contenido de la "Iniciativa" para crear el "Reglamento de Participación Ciudadana" para la gobernanza del "Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco., en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza del Estado de Jalisco, que ha sido presentada por el C. Regidor Arq. Miguel Mardueño Ibarra.-----
Lo anterior, en coordinación con la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, Sindicatura Municipal, Contraloría Municipal y la Dirección de Desarrollo Humano y Social de este Ayuntamiento; debiendo emitir y presentar su dictamen por escrito de conformidad a los estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.-----

Apéndice; Documento. - No. 38